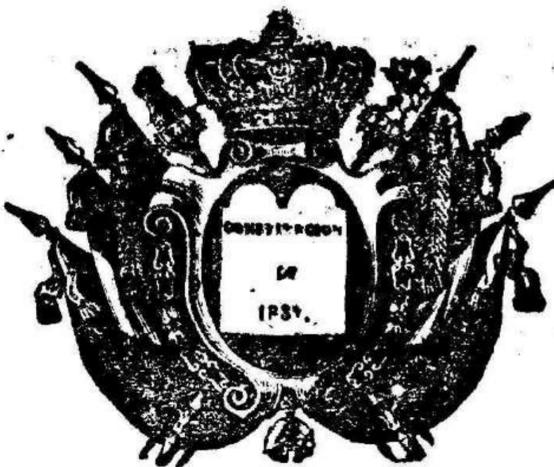


SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 17.

SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Salen los Lunes, Miercoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 7 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 22.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 3 del actual, me comunica que en la plaza de Pamplona, han sido arrestados un sargento y un soldado que se ocupaban en seducir á la tropa con el objeto de hacer un pronunciamiento en sentido carlista: que el Capitan general y demas autoridades de aquella provincia se ocupaban con la actividad y celo que les distinguen en averiguar y descubrir los cómplices que pudiera haber en una trama sin resultados, y que al momento ha desbaratado el patriotismo y lealtad de que se halla animada la Guarnicion y Milicia Nacional de dicha plaza.

Y cumpliendo con lo que en la enunciada Real orden se me previene, y para evitar que los falsos noticieros puedan referir este suceso con inesactitud dándole proporciones que no tiene, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, para el debido conocimiento de los habitantes de la misma, los cuales pueden descansar en la vigilancia del Gobierno que no desconoce los hilos de la trama ni los trabajos de los enemigos de la libertad y el sosiego de los pueblos, y en la rectitud y severidad con que aplicará todo el rigor de la ley, á los que aparezcan culpables. Palencia 5 de Febrero de 1855.—*Nicolas Calbo de Guayti.*

Núm. 23.

La multitud de reclamaciones dirigidas por varios pueblos á la Exma. Diputacion provincial, pidiendo unos se les autorice para constituir Ayuntamiento, y otros el que se restablezca el que antes tuvieron, ha obligado á dicha corporacion á ocuparse de este asunto, y

en sesion del 28 del pasado mes, se ha servido acordar que los pueblos que deseen tener Ayuntamiento independiente, procedan á la formacion del expediente segun previene la ley de 3 de febrero de 1823; y respecto á los que en el año de 1843, tienen Ayuntamiento constituido, se restablezca segun el derecho que entonces adquirieron, y en armonia con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Setiembre último; remitiendo aquellos el oportuno expediente, y dando estos cuenta inmediatamente á este Gobierno civil para que se les forme amillaramiento y determine el cupo que deben pagar por separado cada uno de los pueblos en las oficinas de Hacienda pública: debiendo entenderse dicho acuerdo no para el pago de la contribucion de este primer trimestre, el cual deberá verificarse como hasta aqui y con sujecion á los pueblos cabezas de distrito, y si para el segundo trimestre en el que tendrán designados ya por la Administracion sus cupos particulares.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos y á los efectos consiguientes á dicho acuerdo. Palencia 3 de Febrero de 1855.—*Nicolas Calbo de Guayti.*

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

No habiendo rendido las autoridades locales de los pueblos la cuenta de lo recaudado por los documentos de vigilancia pública y las existencias que quedan en su poder, apesar de los recuerdos que se les ha hecho en el Boletin oficial de la provincia, se hace preciso que con toda urgencia se presente la referida cuenta en la que constará lo recibido por la suprimida recaudacion-administracion de fondos del Gobierno politico de la provincia, lo vendido y las existencias. Palencia 1.º de Febrero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Don Jesus Cantero, Licenciado en Jurisprudencia y Secretario de la Exma. Diputacion de esta provincia.

Certifico: Que segun los datos que exis-

ten en esta Secretaría de mi cargo de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros, en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en los veinte ultimos dias del mes de Enero, resulta ser por término medio veinte

y ocho mrs. vn. la racion de pan de libra y media, veinte y cuatro rs. la fanega de cebada, un real y cinco mrs. la arroba de paja, un real la de leña, tres reales la de carbon y cinco mrs. la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, doy este testimonio visado por el Sr. Diputado del despacho en Palencia á 7 de Febrero de 1855.—Jesus Cantero.—V.º B.º.—Pedro L. Pastor.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Subinspeccion de la Milicia Nacional.

Partido judicial de Palencia.

ESTADO que manifiesta los Batallones de Milicia Nacional que debe haber en este partido con arreglo á la fuerza alistada en el mismo, con expresion de los pueblos que son cabeza de Batallon, y los que forman cabeza de compañías, asi como los que componen cada Batallon, clases que debe nombrar cada pueblo, denominacion de compañías que se le ha dado y demas que se espresa en este estado con arreglo á la nueva organizacion de dichos Batallones.

BATALLONES.	PUEBLOS cabeza de batallon.	PUEBLOS cabeza de compañías.	PUEBLOS que componen los batallones y compañías.	GEFES Y DEMAS CLASES DE PLANA MAYOR QUE DEBE NOMBRAR Y TENER CADA BATALLON.									CLASES QUE DEBE NOMBRAR CADA PUEBLO QUE COMPONEN LAS COMPAÑIAS										Número de Nacionales alistados en cada pueblo.	Fuerza de Nacionales en cada compañía.	Compañias que componen.	Total de la fuerza de cada batallon.		
				Primer Comandante.	Segundo Comandante.	Ayudantes de la clase de Capitanes.	Ayudantes de la clase de Tenientes.	Abanderados de la clase de Subtenientes.	Tambor Mayor.	Sargento de Brigada.	Cabo de Brigada.	Cabo de Gastos.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	SARGENTOS.		Corneles.	Tambores.	CABOS.								
																Prime-ros.	Segun-dos.			Prime-ros.	Segun-dos.							
Pr imero.	Palencia.	Palencia . . .	Palencia	1	1	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	8	8	4	16	4	4	20	20	480	120	Granaderos. 1.ª 2.ª Cazadores 3.ª 4.ª 5.ª y 6.ª	1075
		Grijota . . .	Grijota	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	1	4	1	1	4	4	131	131		
		Fuentes . . .	Fuentes de Valdepero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	55	55		
		Becerril . . .	Villaumbrales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	164		
			Villalobon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	25		
			Manquillos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	300		
Segundo.	Dueñas.	Becerril de Campos	Becerril de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	4	2	8	2	2	8	8	300	150			
		Dueñas	Dueñas	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	4	4	2	8	2	2	12	12	283	141	Gran. y Caz. 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª	814			
		Ampudia	Ampudia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	1	4	1	1	4	4	106	106					
		Torremormojon	Torremormojon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	1	3	1	1	2	2	54	90					
			Valoria del Alcor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	1	3	1	1	2	2	36	36					
			Autilla del Pino	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	2	24	111					
			Santa Cecilia del Alcor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	2	56	56					
			Pedraza de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	2	39	125					
			Villamartin de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	2	30	30					
			Revilla de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	1	2	1	1	2	2	56	56					
	Villamuriel de Cerrato	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	1	2	1	1	2	2	26	99							
	Magaz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	2	17	17							
	Baños de Cerrato	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	2	1	1	2	2	17	17							

NOTAS. 1.ª Los Ayuntamientos comprendidos en el presente estado, se sujetarán en un todo á nombrar las clases que en el mismo se le demarcan, pues no deben tener mas ni menos que lo que en el mismo figuran, reduciendo el número de dichas clases los que tuvieren nombrado demas y aumentando los que tuvieren de menos, verificado lo cual serán á mis manos las relaciones del estado en que deban quedar.

2.ª Los pueblos que no van comprendidos en este estado, quedan suprimidos en el alistamiento de la Milicia Nacional en razon á su corta fuerza, y á no ser posible el darles el armanento correspondiente hasta que el Gobierno tenga disposicion de poderlo efectuar.

3.ª El 2.º batallon que aparece en el anterior estado, nombrará la Plana Mayor compuesta de un Comandante, un Ayudante Mayor de la clase de Capitanes, otro Ayudante para dicho nombramiento y un Abanderado de la de Subtenientes, con arreglo al artículo 18 título 1.º de la ordenanza de dicha Milicia, debiendo reunirse y estar de acuerdo con Domingo próximo 11 del corriente, en el local que el Ayuntamiento de Dueñas designe.

Palencia 4 de Febrero de 1855.—El General, Subinspector, José de Villalobos.

Para realizar la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial en el presente año de 1855, la Administración de Hacienda pública de esta provincia, ha tenido á bien nombrar Recaudador de esta capital, á D. Francisco de P. Vaca; lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, y reconozcan al indicado Vaca como tal Recaudador. Palencia 6 de Febrero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

Para que sean uniformes todos los Ayuntamientos en la redacción de los recibos que deben presentar para el abono y percepción de las cantidades que les corresponden por los recargos que para cubrir sus presupuestos municipales tienen impuestos sobre las contribuciones directas, se sujetarán al modelo núm. 1.º al estenderle los depositarios de Ayuntamiento, los cuales presentarán los recaudadores de contribuciones en la Administración al hacer los ingresos trimestrales para su abono.

Cuando por algún motivo imprevisto no pudiera presentarse el recaudador espresado á formalizar el ingreso y abono de dichos recargos, así como lo que pertenece á los Ayuntamientos que tienen á su cargo el premio de recaudación, precisan para ello presentar una autorización del Ayuntamiento para percibir á su nombre así los municipales como el referido premio, cuya autorización se estenderá en papel del sello de oficio por el secretario de Ayuntamiento según el modelo número 2.º Palencia 1.º de Febrero de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

Núm. 1.º

D. F. T. Depositario de los fondos de propios y arbitrios del Ayuntamiento constitucional del distrito de

He recibido del señor Tesorero de rentas de esta provincia por mano de D. F. T., recaudador de contribuciones la cantidad de rs. mrs. por el recargo impuesto sobre la contribución territorial para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por lo correspondiente al trimestre T. del corriente año.

Y para que lo haga donde convenga doy este que firmo en á de de 1855.

Firma del depositario.

Son Rs. vn.

Tomé razon.
El Secretario de Ayuntamiento,

V.º B.º
El Alcalde,

D. F. T. Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de

Certifico: que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en de se acordó autorizar á D. F. T. vecino de para que mediante á estar á cargo de dicha corporación la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, liquide con las oficinas de Hacienda de la provincia y perciba de la Tesorería lo que corresponda por el premio de cobranza en el trimestre T. del presente año.

Y para que conste y le sirva de poder y autorización al referido D. F. T. es pido la presente visada por el Señor Presidente de Ayuntamiento en á de de 1855.

V.º B.º
El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de dicha villa: su dotación anual consiste en seis mil reales pagados por trimestres del fondo de propios. Los aspirantes á la citada plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente del Ayuntamiento de la misma. Aguilar de Campoó 23 Enero de 1855.—El Alcalde, *Juan Nepomuceno Polanco.*

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, su dotación, trescientos treinta reales: los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte y en forma al Sr. Presidente de dicha corporación en el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio. Villodre 22 de Enero de 1855.—El Alcalde, *Facundo Polo.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un pollino garañón, de edad cuatro años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo negro, bozo claro, ojo alegre. La persona á quien pudiera convenir acudirá á su dueño Gregorio Maté, vecino de Villamediana.